

ACUERDO 04/85 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA EN RELACION CON LA PROBLEMATICA DEL PERSONAL ACADEMICO POR TIEMPO DETERMINADO.

C O N S I D E R A N D O

1. Las representaciones de ambas partes formularon el acuerdo 01/84 el 10. de febrero de 1984 y en el punto número 2, se determinó lo siguiente: "Independientemente de lo anterior, ambas representaciones acuerdan analizar, para buscar formas de solución, a corto plazo, la problemática del personal académico por tiempo determinado".
2. El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana presentó un pliego de peticiones al Rector General de esta Universidad el día 12 de diciembre del año próximo pasado en el cual solicitó la agilización de las pláticas que sobre personal académico por tiempo determinado se iniciaron el 19 de noviembre de 1984, entre ambas representaciones en cumplimiento del acuerdo 01/84, antes mencionado.
3. Ambas partes estuvieron de acuerdo en continuar el análisis de la problemática del personal académico por tiempo determinado.

En atención a las consideraciones anteriores, se emiten los siguientes

A C U E R D O S :

1. Para el efecto del considerando 3, se fijaron los siguientes criterios:
  - a) Que los profesores temporales tengan en la Universidad una permanencia de al menos 2 años anteriores a la fecha

de este acuerdo.

- b) Que no haya habido interrupción de la relación de trabajo por más de un mes.
  - c) Que los profesores temporales hayan desempeñado funciones académicas iguales o similares durante dos años (la similitud de las funciones se determina utilizando como parámetro los planes y programas de la Universidad y las Areas departamentales).
2. Se consideran como puntos de referencia para dicho análisis los dos criterios siguientes:
- a) Que hayan sido declarados aptos en algún concurso de oposición que no ganaron o que no haya sido declarado desierto el concurso en que participaron. Se entenderá que fueron declarados aptos cuando no hayan sido considerados por la comisión dictaminadora correspondiente para ocupar la plaza objeto del concurso, ni hayan sido señalados en el orden de prelación que se establezca, en su caso, en el dictamen de la comisión.
  - b) Que no hayan dejado de presentarse a un concurso de oposición derivado de una convocatoria idónea a su especialidad académica.
3. Queda pendiente la discusión sobre el criterio relativo a la subsistencia de la relación laboral.
4. Pasar al análisis concreto de los casos presentados por el Sindicato para el ajuste, en su caso, de los criterios señalados.

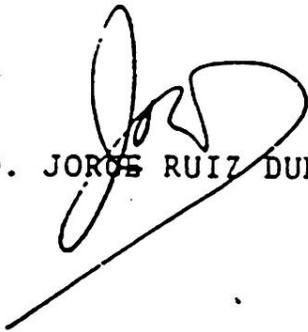
*Dr. Bruno R.*  


5. Al término de la discusión y, en su caso, acuerdo global sobre los criterios para el análisis de los temporales académicos, la representación de la Universidad informará al Colegio Académico y le presentará la lista de los trabajadores académicos definidos conjuntamente entre ambas representaciones, a partir del listado presentado por el Sindicato, para que, con estas bases, Colegio Académico decida en el ámbito de su competencia.
6. Las discusiones entre las partes señaladas deberán concluir en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la fecha del presente acuerdo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 11 de febrero de 1985.

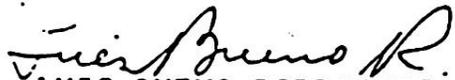
POR LA REPRESENTACION DE  
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
METROPOLITANA.

MTRO. JORGE RUIZ DUENAS



POR LA REPRESENTACION DEL SINDICATO  
INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA.

LIC. LUIS BUENO RODRIGUEZ.



*Recibido Original  
con Copia  
de-entidad*

*Feb 11/85*

*Sindicato F. C. Y. A.  
Mtro. A. ...*